

REF: ACOGE PARCIALMENTE RECURSO DE REPOSICIÓN Y DISPONE MODIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE MULTA A PROVEEDOR QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 31 AGO 2015

VISTOS:

La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, Decreto N° 250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda; Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 015/26 del 04 de febrero de 2000 y Resoluciones Exentas N° 015/097 de 18 de febrero de 2015 y N° 015/2845 del 24 de Agosto 2010, que Aprueba Manual de Procedimientos Internos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Recurso de Reposición de fecha recepcionada con fecha 07 de Agosto de 2015, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Resolución N° 015/441 de fecha 22 de Agosto de 2013 de la Dirección Regional de Los Lagos de la JUNJI, se autoriza y llama a Licitación Pública, aprobando las Bases Administrativas, bases técnicas y anexos para contratar la ejecución de la obra denominada "Reposición Total del Jardín Infantil Capullito, de Osorno", publicada en el sitio Web www.mercadopublico.cl, con el Número Identificación "853-48-LP13".
- 2.- Que mediante Resolución Exenta N° 015/545 de fecha 05 de Noviembre de 2013 la Dirección Regional de Los Lagos de la JUNJI adjudicó licitación pública ID N° 853-48-LP13, al contratista Sociedad Constructora e Inmobiliaria Trimetal Limitada.
- 3.- Que con fecha 06 de Febrero de 2014 se celebró entre la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Sociedad Constructora e Inmobiliaria Trimetal Limitada, Contrato de Ejecución de Obras, aprobado mediante Resolución N° 015/056 de fecha 06 de Febrero de 2014, por un monto de \$739.510.729.- (Setecientos treinta y nueve millones quinientos diez mil setecientos veinte y nueve pesos) IVA incluido y cuyo plazo de ejecución corresponde a 270 días corridos.
- 4.- Que existieron aumentos de plazo de ejecución de obra según Resoluciones exentas N° 015/404 de fecha 04 de Enero 2015 y N° 015/034 de fecha 06 de Febrero de 2015 por 51 y 60 corridos, respectivamente.

5.- Que según Informe Técnico por aplicación de multas de fecha 19 de Junio de 2015, el ITO del proyecto, Sr. Pablo Oliva Paredes, informa que debido al atraso injustificado en el término de obras se deben considerar 11 días de multa para la empresa Trimetal Limitada.

6.- Que en el acápite N° XXVI de las bases administrativas de licitación pública y cláusula séptima del contrato de ejecución de obras se establece que: "Por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras o de atraso en la entrega de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará al contratista una multa equivalente al **0,08%** del monto total neto del contrato, las que serán descontadas del estado de pago final".

7.- Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 015/374 de fecha 29 de Julio de 2015, de la Dirección Regional de Los Lagos de la JUNJI, se dispuso la aplicación de una multa por atraso en el término de la obra denominada "Reposición total jardín Infantil Capullito" a la Sociedad Constructora e Inmobiliaria Trimetal Limitada ascendente a la suma total de \$ 6.507.699.-

8.- Que la citada Sociedad a través de carta N° 114-2015 recepcionada con fecha 07 de Agosto de 2015, interpone un Recurso de Reposición solicitando se modifique el monto de la multa aplicada, señalando que el monto sobre el cual se aplicó la multa no corresponde, pues se utilizó el monto bruto, siendo lo correcto el monto neto (punto 4°, Resolución N° 015-056) y que los días de atraso son 10 y no 11 como se consigna en la aplicación de la multa, constituyendo el monto de la multa la suma de \$4.971.501.-

Agrega que durante la ejecución de las obras se realizaron numerosas obras extraordinarias que no se encontraban en el presupuesto oficial, las cuales fueron solicitadas por el ITO de Junji, por el profesional AITO y también por la Sra. Directora del Jardín Infantil y que dichas obras originaron un aumento en el costo de construcción contratado el cual asciende a la suma de \$7.071.987.- y que no ha sido cobrado a Junji.

Indica además que con fecha 23 de marzo del presente año, se solicitó un tercer aumento de plazo por 45 días corridos, en consideración a que no existía por parte de las entidades responsables una solución y aprobación al proyecto de mitigación vial, transformándose ello a todas luces en una situación de fuerza mayor y ajena a toda responsabilidad de su empresa.

Que dicho proyecto había sido aprobado por la Dirección de Tránsito del Municipio de Osorno con fecha 12 de enero de 2015 e ingresado al SERVIU para su aprobación correspondiente, el cual fue aceptado con la exigencia de trasladar 3 árboles en la vía pública frente al sitio del Jardín.

Que pese a contar con tal aprobación, con fecha 06 de marzo y mediante el Ord N° 80 de la Dirección de Aseo y Ornato del mismo Municipio rechazó el traslado de dichos árboles, lo cual le obligó a realizar una nueva presentación que le permitiera ejecutar las faenas ya aprobadas por el SERVIU y Tránsito, pero esto fue rechazado por segunda vez y así quedo en evidencia una contraposición entre dos departamentos del Municipio, que a la postre impidieron que su empresa materializara oportunamente los trabajos de pavimentación y señalética exterior.

Pese a que se estaba en presencia de una disparidad de criterio que los afectaba injustamente, la tercera solicitud de aumento de plazo fue rechazada por el ITO mediante correo electrónico de fecha 02 de abril de 2015, argumentando que "existe un compromiso con la comunidad para el comienzo de actividades del jardín, que actualmente al jardín se encuentra habilitado en un lugar provisoria el cual debe ser

devuelto a fin de mayo, y que la obra debe ser terminada en los plazos establecidos ya que no existe justificación ante la contraloría...”

En virtud de lo anteriormente expuesto; solicita una reconsideración en la aplicación de la multa por retraso en las obras, ya que a su parecer existen argumentos de peso que explican holgadamente el atraso de los 10 días, tanto por las mayores obras ejecutadas como por la disputa entre los Organismos Públicos involucrados en la aprobación del proyecto de urbanización exterior.

9.- Que analizados los antecedentes por la Subdirecciones de Recursos Financieros e Infraestructura de esta Dirección Regional, se ha comprobado la efectividad de lo expuesto por el requirente en cuanto al error en el cálculo de la multa, referido al monto considerado para aplicar la multa y días de atraso reales, determinándose que el cálculo correcto se ajusta a lo indicado en el siguiente cuadro:

MONTO NETO DEL CONTRATO	FECHA TERMINO DE OBRA ACORDADA	FECHA TERMINO REAL	DIAS DE ATRASO	0,08% MULTA DIARIA	MULTA \$
\$ 621.437.587	04-05-2015	14-05-2015	10	\$ 497.150	\$ 4.971.500

10.- Que en cuanto a la solicitud del requirente de dejar sin efecto la presente multa, no será acogida en consideración a que tanto las bases administrativas de licitación pública como el respectivo contrato de ejecución de obras avalan su cobro y al haberse configurado el incumplimiento contractual, resulta procedente la aplicación de la multa de que se trata, cuestión que, por lo demás, resulta obligatoria para esta autoridad en virtud del resguardo de los intereses fiscales (aplica dictámenes N°s. 5.633, de 2011; 13.354, de 2012 y 21.396, de 2014, entre otros, de la Contraloría General de la República).

RESUELVO:

1.- HA LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto por el proveedor SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRIMETAL LTDA. RUT: 77.002.380-7 a través de carta N° 114-2015 recepcionada con fecha 07 de Agosto de 2015, en contra de la Resolución Exenta N° 015/374 de fecha 29 de Julio de 2015, que dispone la aplicación de multa, en el sentido de modificar el monto de la multa, rigiendo para tales efectos el nuevo cálculo indicado en el considerando noveno.

2.- NO HA LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto por el proveedor SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRIMETAL LTDA. RUT: 77.002.380-7 a través de carta N° 114-2015 recepcionada con fecha 07 de Agosto de 2015, en contra de la Resolución Exenta N° 015/374 de fecha 29 de Julio de 2015, que dispone la aplicación de multa, en el sentido de dejar sin efecto la aplicación de la citada multa, por los motivos expuestos en el considerando décimo.

3.- APLÍQUESE al proveedor SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRIMETAL LTDA. RUT: 77.002.380-7, domiciliado en Camino Tepual Km. 3.2, Parcela 26 Parque Apiasmontt de la ciudad de Puerto Montt, una multa ascendente a la suma total de \$ 4.971.500.- (Cuatro millones novecientos setenta y un mil quinientos Pesos), por el atraso en el término de la Obra denominada “Reposición Total del Jardín Infantil Capullito de Osorno” correspondiente a la Orden de Compra N° 853-146-SE14 y Licitación ID N° 853-48-LP13, según lo indicado en el considerando noveno.

4.- **DESCUÉTESE** al proveedor SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRIMETAL LTDA. RUT: 77.002.380-7, del último Estado de Pago, la suma total de \$ 4.971.500 (Cuatro millones novecientos setenta y un mil quinientos Pesos), en la forma indicada en el número anterior.

5.- **NOTIFÍQUESE** al proveedor la presente resolución mediante carta certificada y publíquese en el portal www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LPG/HOV/MRR/AFM/POP/SMT/smt

Distribución

Interesado

Asesoría Jurídica

Subdirección de Infraestructura

Subdepartamento de Recursos Financieros

Unidad de Adquisiciones

Oficina de partes.